



Proceso	: VERBAL. NULIDAD DE CONTRATO.
Radicado	: 2022 - 00301 - 00
Demandante	: JAVIER ENRIQUE APARICIO MARTÍNEZ.
Demandado	: CENTRAL INVERSIONES S.A., Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación, Inmobiliaria Pegasos Internacional S.A., sucursal Colombia y otros

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder, 29 de agosto de 2023.

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR

Escríbiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición elevada por el apoderado de la parte actora, en escrito que obra en el expediente digital (archivo 31, folio 2), (archivo 40 , folio 3), y (archivo 45, folio 2), este despacho de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y, 10 de la ley 2213 de 2022, procede a ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **INMOBILIARIA PEGASUS INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y la señora **BÁRBARA VARGAS PINTO**.

Por lo anterior, se ORDENA por secretaría hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, la inscripción del proceso, con la inserción de los **dos demandados a emplazar**, donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que los requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo se ordena previo al emplazamiento, intentar nuevamente la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada **MYRIAN FERREIRA VILLAMIZAR**, toda vez que, en el escrito de la demanda, en el acápite introductorio, (archivo 1, folio 2) se enunció que la dirección corresponde al municipio de Bucaramanga y no al de Girón, donde fue enviada la citación para notificación personal, tal como se observa en el (archivo 40, folio 4). Cabe resaltar que si bien en la escritura No 721 se enuncia como lugar de domicilio el municipio de Girón, se debe aclarar que el domicilio y el lugar de residencia y de notificaciones corresponden a conceptos diferentes, que en muchos casos pueden concurrir en un mismo lugar, pero no siempre ocurre de esta manera, pues así lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997. M.P. Jorge Santos Ballesteros).

NOTIFIQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

RDPOU.

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2b30ca6eaa6481077db726e686115a43b0b41f962838e9d4b513611e9421df**
Documento generado en 31/08/2023 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>